

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que la parte demandante arrió escrito interponiendo excepciones. A Despacho. Medellín, 13 de julio de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
<b>Demandado</b>	AM. MENSAJES S.A.S. Y JORGE EDWIN HENAO RESTREPO
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2021 00144 00</b>
<b>Sus. No. 544</b>	Se tiene por contestada la demanda - Reconoce Personería - Corre traslado de excepciones

Toda vez que los demandados se notificaron por correo electrónico el 15 de junio de 2021, por lo que se entiende realizado el 17 del mismo mes y año, venciendo el término de traslado de 10 días el 01 de julio de 2021; que los demandados a través de apoderado judicial arriaron escrito pronunciándose frente a la demanda, dentro del término, el 29 de junio de 2021, acreditando que envió copia del escrito al correo electrónico de la parte demandante, se tiene por contestada la demanda.

Se reconoce personería al abogado Jorge Ignacio Cano Montoya, identificado con c.c. No. 70.556.877 y portador de la T.P. No. 106.796 del C. S. de la J., para que represente a los demandados AM Mensajes S.A.S., y Jorge Edwin Henao Restrepo, conforme al poder a él conferido.

Teniendo en cuenta que dentro del término oportuno los demandados a través de apoderado judicial interpusieron excepciones (07-ContestacionDemanda); de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre el traslado a la parte ejecutante de esas excepciones por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

Lo anterior, por cuanto, aunque el apoderado de los demandados envió copia del escrito de excepciones al correo electrónico de la apoderada de la parte

demandante, se tiene que no se le puede dar aplicación al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por cuanto, se trata de un traslado que debe darse por auto y no por secretaria.

El presente auto fue firmado de forma digital, debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 14/07/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 103



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**